OBJETO: INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

Ciudad del Este, 17 de abril del año 2013. –

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 3624/I.M., *...Art. 4°) Integrar una Comisión de Evaluación de Ofertas que tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas presentadas y recomendar la adjudicación pertinente, de la siguiente manera: Arq. BEATRIZ MAIDANA, Jefa de Obras Municipales, Abog. JOSE STALE DENIS, Asesor Jurídico Municipal y CARLOS DOMINGUEZ, Jefe de la División Adquisiciones y Suministro…*, para el llamado Vía **Contratación Directa Nº 12/13**, convocado para la **"ADQUISICION DE CARTELES INDICATIVOS CON IMPRESION"**, emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha contratación, que pasamos a especificar a continuación.-

Acta de Apertura:

Ciudad del Este, Alto Paraná, Republica del Paraguay, siendo las diez horas con treinta minutos del dia trece de marzo del año dos mil trece, en la oficina de la UOC-MCDE, sito Av. Pioneros del Este y Av. Alejo García de esta Ciudad, se da inicio al acto público de Recepción y Apertura de sobres de ofertas de la Contratación Directa Nº 12/13, convocado para la "Adquisición de Carteles Indicativos con Impresión", en presencia de los integrantes de la UOC-MCDE: el Econ. CRISTIAN ROLON y el Abog. ANTONIO FLEITAS, como representantes de la Institución Municipal y que a la hora convocada no se ha presentado ningún oferente, por lo que se debe dar por terminado el presente acto y realizar las providencias pertinentes para Declarar Desierto conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, normativas concordantes.-

Normativa:

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.101

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora no ha procedido a la verificación de la documentación de carácter Sustancial y No Sustancial por no existir ninguna oferta, de manera a constatar sí se han dado cumplimiento a los requisitos exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de Apertura de Sobres.-

Seguidamente no se ha procedido a la Evaluación de Ofertas Económicas, tampoco al comparativo de Especificaciones Técnicas por no existir oferentes.-

Conclusión y Recomendación:

Teniendo en cuenta que no se pudo Calificar como así tampoco se recomienda la Adjudicación por no existir oferentes que se hayan presentado para la presente Contratación Directa, esta comisión recomienda **Declarar Desierto** el presente llamado y proceder con los trámites correspondientes para el siguiente llamado, conforme a las disposiciones de la ley Nº 2051/2003, el decreto Nº 21909/2003 y normativas concordantes.

ES NUESTRO INFORME...

Abog. José S. Dehis P.
Mat. 18.464

Municipalidad de Ciudad del Este
Secretaría Comisiones
Carlos A. Domínguez
Jefe Div. Adq.